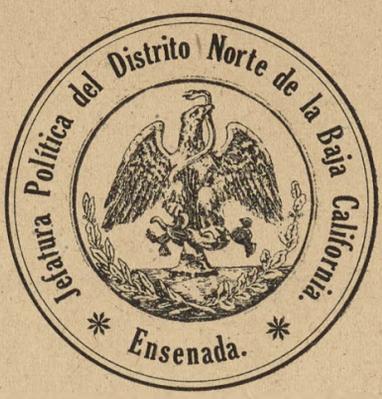


45

Viene 1/3 y 1/89 de 908 y 1/292 de 911



1911.

EXPEDIENTE NUM. 45 MES DE Noviembre

Sección 3ª

Secretaría Fomento

EXTRACTO

Compañía de Ferrosos y Aguas
de la Baja California.

La Srta de Fomento transcribe
al caso del apoderado de la Compañía poniendo
a su disposición el agua que corre por
el Canal de derivación

V-E = 1º 292.



2985

Se ha recibido en esta Secretaría un ocurso del tenor siguiente:

"Joaquín D. Casasús, apoderado de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, refiriéndose al atento oficio número 2129, girado por la Sección Quinta de esa Secretaría de su digno cargo, comparezco y expongo:-- Que la Compañía mi poderdante está conforme con poner á la disposición de ese Departamento, el agua que corre por el canal de derivación y que le corresponde de acuerdo con las prescripciones del contrato relativo, tan pronto como el Gobierno la requiera."

Lo que transcribo á usted, acompañándole un ejemplar del contrato celebrado con la mencionada Compañía, á fin de que se sirva informar si desde luego pueden aprovecharse las aguas de que se trata.

México, octubre 16 de 1911.

E. P. D. S.
El Subsecretario

Causa - Dros - 16/911
Transcribese al Subprefecto de Mexicali acompañándole con carácter de volutivo el contrato anexo, para que oyendo la opinión de los Ingenieros Comisionados por Fomento que operan por aquella Sección y del Sr. Jefe de Justicia, de quienes deben solicitarse atenta y emprensante, pidiendo á esta Jefatura un informe sobre el particular.

anexo.
Al C. Jefe Político
del Distrito N.º de la

Baja California.

jma.



LA secretaría de Fomento en oficio número 2985 girado por su Sección ^{5a} Segunda, con fecha 16 de Octubre último, dice á esta Jefatura Política, lo que sigue:

"Se ha recibido en esta Secretaría un ocurso del tenor siguiente:--"Joaquín D. Casasús, apoderado de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, refiriéndome al atento oficio número 2129 girado por la Sección Quinta de esa Secretaría de su digno cargo, comparezco y expongo:--Que la Compañía m^a poderante está conforme con poner á la disposición de ese Departamento, el agua que corre por el canal de derivación ~~xx~~ y que le corresponda de acuerdo con las prescripciones del contrato relativo, tan pronto como el Gobierno lo requiera.--" Lo que transcribo á usted, acompañándole un ejemplar del contrato celebrado con la mencionada Compañía, á fin de que se sirva informar si desde luego pueden aprovecharse las aguas de que se trata."

Lo que transcribo á Ud., acompañándole con carácter devolutivo el contrato anexo, para que oyendo la opinión de los Señores Ingenieros comisionados por la Secretaría de Fomento y que andan operando por esa Sección, así como la del Señor Juez de Primera Instancia, le quierá solicitarla atenta y empenosamente, rinda á esta Jefatura Política un informe sobre el particular.--

Reitero á Ud. mi consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-Ensenada, B.C., Noviembre 13 de 1911.

El Jefe Político interino.



SECCION
5a

4363

3/11/11

Necesitando esta Secretaría saber el número de tomas establecidas dentro del Territorio Nacional, en el Canal Imperial de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California que pasa por ese Territorio, sírvase usted recabar un informe sobre el particular y enviarlo á este Departamento, exigiendo además á los propietarios de dichas tomas, le presenten los títulos en virtud de los cuales hacen uso de las aguas del canal de referencia.

México, noviembre 22 de 1911.

D. O. L. S.
El Subsecretario

Ena Nov 30/911

Prescriba al
Subprefecto de Mexicali
por su informe sobre
el particular.

Al C. Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

Ensenada - B.C.

EAP.



E.F.C.

SECCION TERCERA.

NUMERO 186

La Secretaría de Fomento en oficio número 4868 girado por su Sección Quinta con fecha 22 del que hoy fina, dice á esta Jefatura, lo siguiente:

"Necesitando esta Secretaría saber el número de tomas establecidas dentro del Territorio Nacional, en el Canal Imperial de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, que pasa por ese Territorio, sírvase Usted recabar un informe sobre el particular y enviarlo á este Departamento, exigiendo además á los propietarios de dichas tomas, le presenten los títulos en virtud de los cuales hacen uso de las aguas del canal de referencia."

Lo transcribo á Usted, para que se sirva informar á esta Jefatura Política, sobre el particular.-

Respeto á Ud. mi consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-Ensenada, B.C., Noviembre 30 de 1911.

El Jefe Político interino.

Al Subprefecto Político.

Mexicali, B.C.



Sección Tercera.

No. 205.

En oficio número 188, girado por la Sección 5a., con fecha 16 de Noviembre próximo pasado, dijo esta Jefatura Política, a esa Subprefectura de su cargo, lo que sigue:

"La Secretaría de Fomento, en oficio número 2925, girado por su Sección 5a., con fecha 16 de Octubre último, dice a esta Jefatura Política, lo que sigue:—"Se ha recibido en esta Secretaría un ocuroso del tenor siguiente:—"Joaquín D. Casasús, apoderado de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, refiriéndose al atento oficio número 2123 girado por la Sección quinta de esa Secretaría de su digno cargo, comparezco y expongo:: que la Compañía ni poderdante está conforme con poner a la disposición de ese Departamento, el agua que corre por ese canal de derivación y que le corresponde de acuerdo con las prescripciones del contrato relativo, tan pronto como el Gobierno lo requiera." Lo que transcribo a Ud., acompañándole un ejemplar del contrato celebrado con la mencionada Compañía, a fin de que se sirva informar si desde luego pueden aprovecharse las aguas de que se trata.—"Lo que transcribo a Ud., acompañándole con carácter devolutivo el contrato anexo, para que oyendo la opinión de los Señores Ingenieros comisionados por la Secretaría de Fomento y que andan operando por esa Sección, así como la del Señor Juez de Primera Instancia, de quienes deberá solicitar la atenta y empeñosamente, ainda a esta Jefatura Política, un informe sobre el particular."

Lo que transcribo a Ud., manifestándole que como hasta la fecha no se ha recibido en esta Oficina el contrato a que se refiere la presente inserción ni el informe que se pidió a Ud., nuevamente se le recomienda envíe ambas cosas a la brevedad posible.

Libertad y Constitución.

Ensenada. B. Cal. 25 de Diciembre de 1911.

El Jefe Político interino,

Al C. Subprefecto Político.

Mexicali. B. C.

artículo



Nº 207

1) Adjunto se servirá V. encontrar el contrato, que a eso de su oficio nº 182, girado por su Sección 3ª el día 16 de noviembre próximo, vino a esta Subprefectura.

Concretándose a dicha comunicación, correspondo a V. manifestándole; que la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, tiene un sistema de compuertas cerca de la línea internacional, al lado mexicano, por medio de las cuales surte de agua los canales que venden a muchos terratenientes, pero de ese punto de aguas que reparte, rompe un canal que atraviesa una extensa zona de terrenos listos para la agricultura, todos de propiedad particular, sin que por esta circunstancia halagadora haya quien riegue una sola hectarea, siguiendo su tránsito la corriente hasta penetrar a Estados Unidos.

206.

Por decreto pertinente, y como vía de informe digo a usted, que la Compañía de referencia no ha tenido, ni tiene, el Ingeniero Inspector de que habla el artº 10 del contrato pactado con el Gobierno, de 17 de Mayo de 1904, y la medición de aguas se practica por el antiguo sistema de pulgadas, por empleados inexpertos que traen en continuo disgusto a los dueños de regadíos. //

Esc. D. de 29/9/11
Dijese que en este informe en el sentido que se indican en el oficio de Fomento que se le insertó, se decía, expresando mi desahucio y respeto, luego pueden capar dichas las aguas de que se trata, y provocando para el contrato sea opinión de la de algunas personas caracterizadas, como se le dijo en ofº 182 del 16 de Nov-11.

Tengo el honor de renovar a usted mis protestas de adhesión y respeto.

Libertad y Constitución

Mexicali, B. Cfa., diciembre 23 de 1911.

El Subprefecto

Gerardo Gallego

Al C.

Jefe Político.

Ensenada, B. Cfa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de
la República Mexicana.—Sección 5.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato que con fecha 17 del presente mes de Mayo de mil novecientos cuatro, celebró el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, con el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la de la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A., para el paso de las aguas del río Colorado por territorio mexicano y para el aprovechamiento de ellas.

Luis Pérez Verdía, Diputado Presidente.—*T. Reyes Retana*, Senador Presidente.—*Carlos Saavedra*, Diputado Secretario.—*Carlos Flores*, Senador Secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, á los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 10 de 1904.—*G. Cosío.*—Al.....

Estampillas por valor de veinticinco pesos (\$25.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General D. Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la de la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A., para el paso de las aguas del río Colorado por territorio mexicano y para el aprovechamiento de ellas.

Artículo 1.º Se autoriza á la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A., para que por el canal que tiene construído en el territorio mexicano, y por otro que pueda construir si le conviniere, conduzca hasta la cantidad de doscientos ochenta y cuatro metros cúbicos por segundo, de las aguas que toma del río Colorado, en el territorio de los Estados Unidos "The California Development Company," y que ésta ha cedido á la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A.

Se le autoriza igualmente para conducir á territorio de los Estados Unidos el agua, á excepción de la que se menciona en el artículo siguiente.

Artículo 2.º De las aguas que se mencionan en el artículo anterior, se emplearán las necesarias para regar los terrenos susceptibles de regarse en la Baja California, con la que conduzca el ó los canales, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de su gasto.

Artículo 3.º Dentro del término de seis meses, contados desde la publicación del presente Contrato, la Compañía presentará á la Secretaría de Fomento por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, los planos y perfiles del canal construído y demás obras hidráulicas anexas con una Memoria descriptiva.

Artículo 4.º Se autoriza igualmente á la Compañía para que en territorio mexicano pueda comunicar el ó los canales citados con el río Colorado, y para que sin perjuicio de tercero ni de la navegación entretanto el río esté destinado á ella, pueda tomar de él hasta doscientos ochenta y cuatro metros cúbicos de agua por segundo. Estas aguas se emplearán en el riego en México y los Estados Unidos en la proporción que establecen los artículos primero y segundo.

Artículo 5.º El Ejecutivo de la Unión podrá autorizar á la Compañía para que mientras las necesidades del país no reclamen el aprovechamiento de la totalidad de las aguas que le corresponde, las utilice donde le convenga.

Artículo 6.º La Compañía concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas á que se refiere el artículo cuarto, con una Memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para mayor claridad de los detalles del proyecto.

Artículo 7.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la Compañía concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos relativos á dichas obras por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la Compañía concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Artículo 8.º Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, la Compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á mas tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 9.º La Compañía concesionaria podrá cons-

truir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobaci3n, y quedar4 obligada 4 construir, tambi3n por su cuenta, los puentes que demande el tr4fico local 3 general, siempre que atravi3se con sus canales alg3n camino, calzada 3 v4a de uso p3blico, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobaci3n correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Territorio de la Baja California, 3 ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras P3blicas, seg3n el caso.

Art4culo 10. La Compa3a concesionaria queda sujeta en lo que se refiere al presente Contrato, 4 la inspecci3n del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligada 4 contribuir para ayuda de los gastos de inspecci3n con la suma de trescientos pesos (\$300.00) mensuales, que enterar4 adelantada en la Tesorer4a General de la Federaci3n, desde la fecha de su promulgaci3n.

En caso de que la Compa3a concesionaria no cumpla con lo prevenido en el presente art4culo, conviene que se le aplique la facultad econ3mico-coactiva.

Art4culo 11. La Compa3a concesionaria tendr4 el derecho de v4a por la anchura hasta de veinte metros en toda la extensi3n de sus canales, 4 uno y otro lado de ellos, adem4s del ancho de los mismos canales.

Art4culo 12. Los terrenos de propiedad nacional que ocupe la Compa3a concesionaria en todas las extensiones de que habla el art4culo anterior y los que llegue 4 necesitar para recept4culos y dep3sitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomar4 gratuitamente conforme al inciso III del art4culo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art4culo 13. La Compa3a concesionaria podr4 tomar, conforme 4 las leyes de expropiaci3n por causa de utilidad p3blica, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, dep3sitos, estaciones y dem4s accesorios, de acuerdo con la fracci3n IV del art4culo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre la Compa3a concesionaria y los propietarios de los terrenos, se nombrar4 un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentar4n 4 las mismas sus aval3os dentro del t3rmino de ocho d4as, contados desde su nombramiento. Si los aval3os son discordantes, se someter4 el negocio 4 conocimiento del Juez de Distrito del Territorio de la Baja California para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio t3rmino de ocho d4as, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnizaci3n al due3o de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aqu3llos emiten su dictamen, fijar4 el monto de la indemnizaci3n dentro de tres d4as. El fallo del Juez de Distrito se ejecutar4 sin m4s recurso que el de responsabilidad.

II. Si el due3o del terreno que debe ser ocupado por causa de utilidad p3blica para la construcci3n de los acueductos, dep3sitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del t3rmino de ocho d4as, despu3s de notificado por el Juez de Distrito 4 pedimento de la Compa3a concesionaria, dicho funcionario nombrar4 de oficio un valuador que represente los intereses del due3o.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compa3a concesionaria lo pidiere 3 no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzar4 el juicio, se3al4ndose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno 3 en ausencia de 3ste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deber4 quedar en dep3sito mientras el juicio se substancia, y autorizando 4 la Compa3a concesionaria para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el aval3o definitivo de los peritos fuese mayor 3 menor de la suma depositada por la Compa3a concesionaria, pague 3sta lo que faltare 3 recoja el exceso.

IV. Si el poseedor 3 due3o del terreno que deba ocuparse fuere incierto 3 dudoso, por causa de litigio 3 otro motivo, el Juez de Distrito fijar4 como monto de

la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía concesionaria podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Artículo 14. La Compañía concesionaria queda autorizada para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y para explotar las ya construídas también para el uso exclusivo de sus obras, teniendo el Gobierno el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 15. La Compañía concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La Compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando lo necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 16. Los efectos que se necesiten, los introducirá la Compañía concesionaria para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 17. Durante diez años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por la Compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 18. Queda la Compañía concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la Compañía concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Artículo 19. La Compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el artículo cuarto, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la Compañía concesionaria, las pagarán á ésta, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 20. La Compañía concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Compañía concesionaria por el presente Contrato.

Artículo 21. La Compañía concesionaria podrá emi-

tir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellas.

Artículo 22. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la Compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 23. La Compañía concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 24. La Compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de diez mil pesos (\$10,000.00) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente Contrato.

Artículo 25. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 7.º y 8.º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I y II del artículo anterior, la Compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato en el artículo 4.º y en los que le son relativos, quedando subsistente sólo en cuanto á lo que se refiere el artículo 1.º

En el caso de la fracción III, la Compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, la Compañía concesionaria incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á la Compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 27. Las obligaciones que contrae la Compañía concesionaria, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Compañía concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá presentar la Compañía concesionaria al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á la Compañía concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Artículo 28. El Gobierno prestará á la Compañía concesionaria el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando ésta lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Artículo 29. La Compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 30. La Compañía concesionaria y la que en su caso organice, serán siempre consideradas como mexicanas, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetas á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con el presente Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 31. Este Contrato se someterá á la aprobación de las Cámaras.

Artículo 32. Las estampillas de este Contrato se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los 17 días del mes de Mayo de 1904.—*Manuel G. Cosío, I. Sepúlveda.*—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 10 de 1904.—*A. Aldasoro,* Subsecretario.



Sección Tercera.
No. 206.

Con referencia al oficio de Ud., número 207, de fecha 23 de los corrientes, y por acuerdo del C. Jefe Político interino, digo a Ud., que: se sirva ampliar su informe contenido en el oficio antes dicho, en el sentido que indica la comunicación de la Secretaría de Fomento, que se insertó a Ud. en nota número 182 de fecha 16 de Noviembre último, relativa a que debe Ud. expresar si desde luego pueden aprovecharse las aguas de que se trata; y procurando para emitir dicha opinión oír la de algunas personas caracterizadas de ese lugar como ya se indicó a Ud. en la relacionada comunicación de 16 de Noviembre.

Reitero a Ud., mi consideración.

Libertad y Constitución.

Ensenada. B. Cal. 29 de Diciembre de 1911.

El Secretario,

Al C. Subprefecto Político.

Mexicali. B. C.

Nº 292.
1911



Nº 9

Tengo el honor de referirme al oficio de usted fecha 25 de diciembre próximo pasado, girado, girado por su Sección Tercera bajo el número 205 que se relaciona con el de 16 de noviembre n.º 182, de esa misma Superioridad, atentamente manifestado a usted; que el día 23 del citado diciembre ha enviado esta Subprefectura el informe a que se contraen ambos oficios.

Protesto a usted mi adhesión y respeto.

Libertad y Constitución.

Mexicali, B. Cfa., enero 3 de 1912.

El Subprefecto.

Guillermo Gallego

Al Ciudadano
Jefe Político.

Ensenada
B. Cfa.

1^a 292

1911



10884

Se recibió en esta Secretaría el oficio de Ud. de fecha 25 de Diciembre último, en el que inserta el que le dirigió el Sub-Prefecto Político de Mexicali, referente á los canales de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, acompañando una nota con los datos respectivos.

México, Enero 2 de 1912.

P. D. D. Sr. Secretario.

El Oficial de

Comunicaciones

Al C. Jefe Político del Distrito Norte del Territorio de la

B. Cal. Ensenada.

A.M.

antecedente B = 45
1911



Nº 19

Como corolario a mi oficio núm. 9 del día 3 de los corrientes, transcribo a usted la comunicación siguiente:

"Número 233. = Tengo el honor de contestar a Vd. su atenta comunicación número 15 fecha el día 5 del presente, relativa al aprovechamiento de aguas del Río Colorado para irrigación de los terrenos de esta Sección Municipal. = No conozco personalmente los terrenos por donde atraviesan los canales de irrigación que existen, pero habiendo tenido oportunidad de recorrer como ciento cincuenta kilómetros fuera de esta población, al ir a practicar la exhumación de un cadáver en un lugar conocido con el nombre de "Rancho Quemado", pude observar la asombrosa fertilidad de las tierras, siendo estas, además, completamente planas, lo cual las hace en sumo grado propias para la agricultura, pudiendo hacer una irrigación perfecta de todas ellas; y como sólo esperan el cuidado del hombre para desarrollarse provechosamente y producir abundantes frutos, debe concluirse sin vacilación que las aguas que el Supremo Gobierno pueda tener a su disposición, son aprovechables desde luego con inmenso beneficio para las tierras que vayan a ser cultivadas. = Remeto a Vd. las seguridades de mi atenta consideración. = Libertad y Constitución. = Mexicali, B. Cfa., enero 8 de 1912. = El Juez de 1ª Instancia. = Luis N. Rubalcava. = Rubrica. = Al C. Subprefecto Político = Presente."

Cons. Num 15/912
Transcribese a la Sin. de Fco. mento, en cumplimiento de lo dispuesto en el oficio n.º 2985 Sec. 5ª de fecha 16 de Oct. p.º p.º, el oficio n.º 207 subse 23 y el presente, al Subprefecto de Mexicali.

Lo que tengo el honor de transmitir a usted en contestación de su oficio número 205 despachado por su Sección Tercera en 25 de diciembre próximo pasado. //

Re =

nuevo a Ud. mi adhesión y respeto.
Libertad y Constitución
Mexicali, B. Cfa., enero 9 de 1912.

El Subprefecto,
Rodolfo Gallego.

50 14.

Al Ciudadano
Jefe Político.

Ensenada.
B. Cfa.



SECCION TERCERA.

NUMERO 14.-

El Subprefecto Político de Mexicali en oficio número 207, de fecha 23 de Diciembre próximo pasado, dice á esta Jefatura Política:

"Adjunto se servirá Ud. encontrar el contrato, que anexo á su oficio No. 182, girado por su Sección 3/a. el día 16 de Noviembre retropróximo, vino á esta Subprefectura.-Concretándose á dicha comunicación, correspondo á U. manifestándole; que la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, tiene un sistema de compuertas cerca de la línea internacional, al lado mexicano, por medio de las cuales surte de agua los canales que venie á muchos terratenientes, pero de ese punto de aguas que reparte, rompe un canal que atraviesa una extensa zona de terrenos listos para la agricultura, todos de propiedad particular, si que por esta circunstancia halagadora haya quién riegue una sola hectarea, siguiendo su tránsito la corriente hasta penetrar á Estados Unidos.-Por creerlo pertinente, y como vía de informe, digo á Usted, que la Compañía de referencia no ha tenido, ni tiene, el Ingeniero Inspector de que habla el Artº 10 del contrato pactado con el Gobierno, de 17 de Mayo de 1904, y la medición de aguas se practica por el antiguo sistema de pulgadas, por empleados inexpertos que traen en continuo disgusto á los duenos de regadíos."

Y en oficio número 19 fechado el 9 del actual, dice el propio Subprefecto á esta Oficina, lo que sigue:

"Como corolario á mi oficio núm. 9 del día 3 de los corrientes, transcribo á usted la comunicación siguiente:-
"Número 238.-Tengo el honor de contestar á Ud. su atenta comunicación número 15 fecha el día 5 del presente, relativa al aprovechamiento de aguas del Rio Colorado para irrigación de los terrenos de esta Sección Municipal.-No conozco personalmente los terrenos por donde atraviesan los canales de irrigación que existen, pero habiendo tenido oportunidad de recorrer como ciento cincuenta kilómetros fuera de esta población, al ir á practicar la exhumación de un cadáver en un lugar conocido con el nombre de "Rancho Quemado," pude observar la asombrosa fertilidad de las tierras, siendo estas, además, completamente planas, lo cual las hace en su grado propias para la agricultura, pudiendo hacer una irrigación perfecta de todas ellas; y como solo esperar el cuidado del hombre para desarrollarse provechosamente y producir abundantes frutos, debe concluirse sin vacilación que las aguas que el Supremo Gobierno pueda tener á su disposición, son aprovechables desde luego con inmenso beneficio para las tierras que vayan á ser cultivadas.-Renuevo á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.-Libertad y Constitución.-Mexicali, B. Cfa. enero 8 de 1912.-El Juez de 1/a. Instancia.-Luis N. Rubalcaba.-Rúbrica.-Al C. Subprefecto Político.-Presente." Lo que tengo el honor de transmitir á usted en contestación

#1

##

de su oficio número 205 despachado por su Sección Tercera en
25 de Diciembre próximo pasado."

Lo que tengo la honra de transcribir á la Secretaría del
merecido cargo de Usted, en cumplimiento de lo dispuesto en su
respetable oficio número 2985, girado por la Sección QUINTA, con
fecha 16 de Octubre del año próximo pasado.-

Reitero á Ud. mi atenta y respetuosa consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-Ensenada, B.C., Enero 15 de
1912.-

El Jefe Político interino.-

Al Secretario de Fomento.

México, D.F.---

1912

3^a 45.

45



12471

Hoy se recibió en esta Secretaría el oficio de Ud. fecha 15 del actual, en el que se sirve insertar dos notas que le dirigió el Subprefecto Político de Mexicali, informando la conveniencia de aprovechar las aguas del río Colorado, de las cuales es concesionaria la Cia. de Terrenos y Aguas de la Baja California.

México, 23 de enero de 1912.

P. O. D. Sr. Secretario.

El Oficial Mayor,

E. Martínez Baca.

Al C. Jefe Político, interido en

Ensenada.

B. California.

efc



N.º 16.

Aun cuando la idea que se desprende de mi oficio número 207 fecha 23 de diciembre próximo pasado, es expresada después de oír la opinión del C. Juez de 1.ª Instancia de este lugar, consejo tomado de la simple voz, el día de ayer me he dirigido a la misma Autoridad oficialmente suplicándole se sirva ilustrarme con más claridad sobre el asunto; de si desde luego pueden aprovecharse las aguas que corren por el canal de derivación que pasa por este Departamento. Inmediatamente que el citado C. Juez emita su opinión tendré el honor de trasladarla a usted.

Renuevo a usted mi adhesión y respeto.

Libertad y Constitución.

Mexicali, B. Cfa., enero 6 de 1912

El Subprefecto

Cedro Gallego

Al. Ciudad

Jefe Político

Ensenada,

B. Cfa.



Sec PRIMERA.-

N.º 1,017.-

Dada cuenta al C. Jefe Político, con el atento oficio de usted número 458, fechado el día de ayer, relativo á la consulta de que si esa I Corporación debe ordenar el pago de las mensualidades de \$50.00. que el Subcolector Municipal de Mexicali, ha estado haciendo al Sr. Luis B. Romero desde Marzo á Mayo del corriente año, como encargado del canal que surte de agua á dicho pueblo; el propio Superior Funcionario ha tenido á bien acordar, diga á usted como lo hago, que habiéndose inaugurado dicho servicio de agua potable, por la Empresa del C. Antonio J. Flores, hasta el 18 de Junio pro. pdo. segun el aviso dado á esta oficina por la Subprefectura Política de aquel lugar, bajo oficio N.º. 206 de fecha 21 del mismo Junio; es á ese H. Ayuntamiento á quien corresponde pagar las mensualidades correspondientes á Marzo, Abril y Mayo al Guarda del ya citado canal, puesto que hasta el repetido mes de Junio se hizo cargo del él la Empresa del Señor Flores.-

Reitero á usted mis atentas consideraciones.-

Libertad y Constitución.- Ensenada, B. C. Julio 5
de 1910.-

EL SECRETARIO.-

G.U.S.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL.-

Presente.-

COMPañIA DE AGUA Y LUZ ELECTRICA DE MEXICALI,
SOCIEDAD ANÓNIMA

146

MEXICALI B. C. Á 1 DE Noviembre DE 1910

Sr. Don Enrique Aldrete,
Ensenada, B. C.

Muy señor mio y amigo:*

Adjunto á esta se servirá Ud. encontrar giro postal por la suma de \$20.00 para pago de la publicacion en el periódico de su cargo de las convocatorias que incluyo.

Me es grato con este motivo repetirme de Ud. su afmo. amigo y atto. S. S.

A. J. Flores



Ensenada Nov. 4/9.10.

Rbo: que ya se mandan publicar en el Periódico Oficial. Acompañando el rbo n° 684 por el importe de su remesa.